Segunda.—La Consejería de Sanidad distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnico del Centro de Farmacovigilancia. El Centro contará con el apoyo de un Comité Consultivo, que será responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la base de datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de datos se realizará «on-line» dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en «diskette» al centro coordinador.

Sexta.—La Consejería de Sanidad podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el ejercicio al que afecta a este Convenio. El centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Programa 413-B, «Oferta y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios, Servicio 09, Capítulo II, Concepto 226.11, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1997, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad, figurarán los siguientes elementos:

a) El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.

b) La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1997.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignadas en el encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Sanidad, Joaquín Farnós Gauchia.

BANCO DE ESPAÑA

3809 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de febrero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,983	154,291
1 ECU	167,348	167,684
1 marco alemán	84,652	84,822
1 franco francés	25,257	25,307
1 libra esterlina	252,147	252,651
100 liras italianas	8,582	8,600
100 francos belgas y luxemburgueses	410,210	411,032
1 florín holandés	75,106	75,256
1 corona danesa	22,214	22,258
1 libra irlandesa	210,095	210,515
100 escudos portugueses	82,671	82,837
100 dracmas griegas	53,678	53,786
1 dólar canadiense	106,584	106,798
1 franco suizo	105,216	105,426
100 yenes japoneses	122,441	122,687
1 corona sueca	18,990	19,028
1 corona noruega	20,281	20,321
1 marco finlandés	27,911	27,967
1 chelín austríaco	12,031	12,055
1 dólar australiano	103,292	103,498
1 dólar neozelandés	89,541	89,721

Madrid, 17 de febrero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

3810 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Luz, en Murcia, al tiempo que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del complejo arqueológico y arquitectónico de la Luz, formado por el santuario ibérico de la Luz y la iglesia cenobio de Nuestra Señora de la Luz, en Santo Ángel, Murcia.*

En relación con la Resolución de 8 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia cenobio de Nuestra Señora de la Luz, en La Alberca, Murcia.

Vista la propuesta del Instituto del Patrimonio Histórico en la que se considera que el complejo arqueológico y arquitectónico de la Luz requiere una protección conjunta en tanto que elementos de una ocupación extensa y continuada, conformando lo que caracteriza al sitio histórico.

Teniendo en cuenta, además, los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Real Academia de la Historia, el acuerdo del Consejo del Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, así como los datos aportados en el trabajo contratado a efectos de documentar el expediente.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, según redacción dada por el artículo 2.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia cenobio de Nuestra Señora de la Luz, en Murcia.

2. Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del complejo arqueológico y arquitectónico de la Luz, formado por el santuario ibérico de la Luz y la iglesia cenobio de Nuestra Señora de la Luz, en Santo Ángel, Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según redacción dada por el artículo 2.2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, delimitar y describir para su identificación el bien objeto de la incoación en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Quedan afectados, asimismo, por esta incoación los bienes muebles que se relacionan en el anexo II, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

4. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

5. Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el sitio histórico, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el mismo cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5. Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según redacción dada por el artículo 2.2.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6. Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 19 de diciembre de 1997.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

ANEXO I

a) Descripción

El complejo arqueológico de Verdolay está compuesto por el poblado, la necrópolis, llamada «El Cabecico del Tesoro» y el santuario ibérico de la Luz. Forma una estación arqueológica completa sumamente interesante para el conocimiento del área ibérica del sudeste. Este conjunto de yacimientos ligados entre sí parece ser el testimonio de una ocupación de lugar extensa y continuada con el lógico desplazamiento del hábitat hacia zonas más accesibles y con posiblidad de crecimiento.

En el monte vecino se conservan los restos del castillo de la Luz, del siglo X, sobre un asentamiento argárico. Sobre el terreno aparecen restos de época argárica junto con otros de procedencia ibérica, que permiten pensar en una ocupación continuada de la zona desde el siglo VIII al I a. C. Poco más se conoce sobre el poblado que, actualmente, se encuentra bajo los chalés de la urbanización «El Verdolay».

La necrópolis del poblado se sitúa, desde el primer momento, en la ladera hoy cubierta de pinos que preludia el llano. Sus límites cronológicos vienen dados en primer lugar por el empleo de fragmentos escultóricos y arquitectónicos del siglo V a. C. en el entibado de tumbas posteriores. Junto a estas tumbas de tipo «principesco» lo que más abunda son los enterramientos característicos de la cultura ibérica en cuanto al ajuar asociado. También los hay con materiales romanos fechables entre los siglos II y I a. C.

El poblado, la necrópolis y el castillo quedan incluidos en el entorno de protección del Palacio del Obispo y huerto monacal de Santa Catalina del Monte, declarado bien de interés cultural, con categoría de Monumento, por Decreto 30/1992, de 12 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No ocurre lo mismo con el santuario ibérico, que aunque viene recogido en el texto del Decreto mencionado, se ha constatado que queda fuera del entorno indicado.

Complejo arqueológico: Santuario ibérico de la Luz

Se inserta en una especial topografía y privilegiada panorámica y dominio del valle del Segura. Rebasa en más de 500 metros la altura media de la Vega y cuenta con frecuentes afloramientos de agua. Resulta curioso constatar la existencia de un tradicional paso de ganados con la existencia de la vía pecuaria de la cañada real de Torreagüera, que discurre paralela al valle del Segura; asimismo estos terrenos se hallan, en parte, enclavados en el contexto del parque del Valle.

Tras un dilatado paréntesis, se reemprenden las excavaciones en campañas sucesivas desde 1990 hasta 1995, atendiendo a las últimas publicaciones.

Los últimos trabajos confirman la existencia de un templo de inspiración grecoitálica, construido en el tránsito de los siglos III al II a. C. Medio siglo después, el templo es destruido.

El templo y su entorno contextual representan el último capítulo de la dilatada existencia de un importante centro de devoción en época ibérica, claramente vinculado en un principio a los influjos religiosos de las corrientes mediterráneas.

Desde los rituales a los objetos materiales de tipo litúrgico, ofrendas o envases cerámicos, se cuenta con una considerable base de materiales que ofrecen un testimonio fiable de la existencia de constantes contactos culturales con la Hélade y la Magna Grecia desde fechas anteriores al siglo v a. C.

Como ya se detecta en el santuario en sus primeros siglos de existencia, parece pervivir un culto asociable a las divinidades Demeter-Perséfone-Hécate, en torno al ciclo anual de la fertilidad-fecundidad, así como caracteres asociables de tipo eurótrofo, de «hieros-gamos» y de la «antesforia» además de una faceta tanatológica vinculada a rituales de «paraspondeia»

Su reconstrucción global aproxima de modo concluyente al esquema marcado por los Misterios de Eleusis y su difusión hacia el Mediterráneo Occidental, el ritual de los «Mystes» en que parece concluir la prologada existencia del culto sagrado en este lugar.

Complejo arqueológico: Iglesia cenobio de Nuestra Señora de la Luz

Aunque el primer dato constatado del asentamiento de los Hermanos de la Luz hay que situarlo en el siglo xv, no es hasta 1701, según datos del libro Capitular correspondiente del Archivo Histórico Municipal, en que hay constancia de datos sobre la construcción de la iglesia. Ésta es de reducidas dimensiones, de planta de cruz latina, crucero, coro monacal a la derecha del altar mayor que comunica con el monasterio, tres naves y capillas en las que se guardan imágenes atribuidas a Salzillo y Roque López. El coro alto descansa sobre las dos primeras capillas y constituye la portada principal de la iglesia, construida con sillarejos, piedra bien labrada y ladrillo, con un amplio atrio para las peregrinaciones y hospedería.

La fachada está compuesta por dos cuerpos, rematados por un frontón de carácter clásico. Sobre la puerta están tallados en un sillar del dintel los blasones del Ayuntamiento de Murcia.

Partes integrantes, pertenencias y accesorios

1. Iglesia (ya reseñada).

2. Convento: Está constituido por diversas edificaciones correspondientes a diversas épocas y circunstancias desde su fundación, se trata de una gran edificación que se desarrolla, por el este y el sur, alrededor del templo, resultando una estructura arquitectónica maclada, realizada a varios niveles que se relacionan mediante suaves rampas y pequeñas escalinatas.

El edificio principal, de tres plantas, contiene las dependencias más usuales de los eremitas: Refectorio, celdas, enfermería-barbería, etc. A

ambos lados de una rampa que conduce al huerto, hay habitaciones destinadas a las labores internas de los hermanos: Carpintería, fábrica de chocolate, sala de las escobas, almacén de miel, despensas, etc.

Rodeando el claustro hay varias habitaciones destinadas a huéspedes. El ornamento del convento es de gran simplicidad, siendo el acabado general de las paredes del enlucido y estucado de color blanco. Destacan algunos escudos de terracota, de carácter religioso, situados en los dinteles de las puertas.

3. Cenobio: El claustro, de planta cuadrada, es de reducidas dimensiones y sólo conserva dos lados con arcadas de medio punto, cerradas con ventales. Los dos pasillos que rodean el claustro están cubiertos con estrechas bóvedas de arista. El centro está ocupado por un jardín de árboles y arbustos.

4. Panteón: La cripta ocupa uno de los sótanos del convento cercano al atrio y en él están los nichos y tumbas de los hermanos, así como dos osarios. El panteón está confeccionado rústicamente con ladrillos macizos.

5. Huertos: En la parte más oriental del recinto se extiende el huerto aterrazado con algunas zonas ajardinadas. En la parte más alta se encuentra una gran balsa para almacenar y abastecer de agua para el convento y para riego de hortalizas y árboles frutales.

6. Cueva de la Hiedra: Según la leyenda este abrigo rocoso, junto con la cueva de Santa Bárbara, hoy en día desaparecida y la ermita del Santo Espíritu, constituyen las moradas originarias de los eremitas fundadores de la congregación de los Hemanos de la Luz, y en donde permanecieron hasta la construcción del convento. En el interior de la cueva hay varios bancos tallados en la roca a modo de grada, mientras que uno sólo recorre los laterales.

b) **Delimitación**

Partiendo de la confluencia del límite de las pedanías de La Alberca y Santo Ángel a la altura de la cota 125, en dirección este, se establece una línea imaginaria que continúa por dicha cota hasta llegar al punto de confluencia de ésta con el límite de las pedanías de Algezares y Santo Ángel. En este punto gira 90º en dirección sur, hasta llegar a la cota 250, discurriendo por la misma en sentido oeste, hasta su confluencia con el límite entre las pedanías de Santo Ángel y La Alberca, siguiendo dicho límite en dirección norte, hasta el punto de partida.

Esta delimitación está justificada por constituir su ámbito natural en el que quedan incluidas todas las partes integrantes y pertenencias y por formar un entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del sitio histórico y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano número 934, hoja 24 que se adjunta. Escala 1/5.000 del Servicio de Cartografía de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

ANEXO II

Relación de bienes muebles que comprende y constituyan parte esencial de su historia

Santuario ibérico de la Luz

Colección de exvotos de bronce pleno ibérico.
Cerámica ibérica a torno.
Terracotas.
Escultura ibérica en piedra.

Todo ello depositado en la Sección de Arqueología del Museo de Murcia.

Iglesia cenobio de Nuestra Señora de la Luz

1. Imagen de San Antón (atribuida a Salzillo).
2. Imagen de San Pablo Ermitaño (atribuida Roque López).
3. Imagen del Niño Jesús (atribuida a Salzillo).
4. Imagen de Dolorosa (Escuela de Salzillo).

Tal como prevé el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y según redacción dada por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior Real Decreto, esta relación de bienes muebles puede ser ampliada durante la tramitación del expediente.

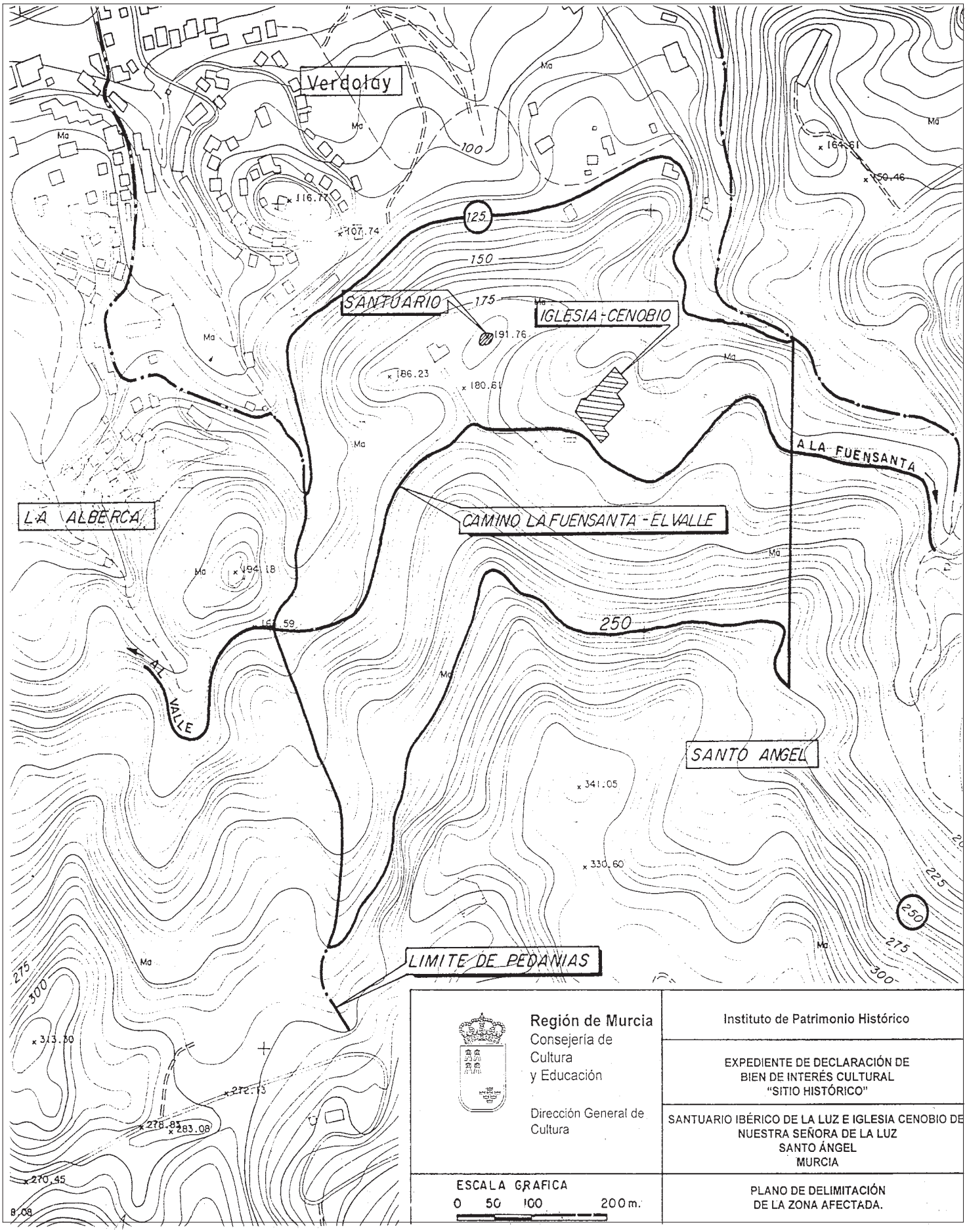
Verdolay
SANTUARIO
IGLESIA-CENOBIO
A LA FUENSANTA
LA ALBERCA
CAMINO LA FUENSANTA - EL VALLE
AL VALLE
SANTO ANGEL
LIMITE DE PEDANIAS
100
125
150
175
250
225
275
300
116.77
107.74
191.76
186.23
180.61
164.61
150.46
194.18
341.05
330.60
313.30
272.13
278.83
283.08
270.45
Región de Murcia
Consejería de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura
Instituto de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL "SITIO HISTÓRICO"
SANTUARIO IBÉRICO DE LA LUZ E IGLESIA CENOBIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ
SANTO ÁNGEL
MURCIA
ESCALA GRAFICA
0 50 100 200 m.
PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA AFECTADA.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

3811 *DECRETO 297/1997, de 2 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural como zona arqueológica el yacimiento denominado «Torrelló de Boverot», en el término municipal de Almazora.*

La Dirección General del Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por Resolución de 19 de diciembre de 1996, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica del yacimiento denominado «Torrelló de Boverot» en el término municipal de Almazora.

Cumplimentados todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del referido expediente, procede efectuar la citada declaración.

El Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991, estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural.

El Decreto 181/1991, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, estableció el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Generalidad Valenciana.

En virtud de lo expuesto, visto el artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día 2 de diciembre de 1997,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural como zona arqueológica el yacimiento denominado «Torrelló de Boverot», en el término municipal de Almazora (Castellón).

Artículo 2.

La zona arqueológica estará delimitada por un área que se sitúa en el extremo oeste del término municipal de Almassora, que comprende la parcela número 647 del polígono 1 del plano catastral y que forma un polígono trapezoidal irregular, cuyos lados mayores se orientan en dirección NE-SO y cuyas dimensiones son: Lado NO 75 metros, lado SO 56 metros, lado SE 60,5 metros y lado NE 19,5 metros, con una superficie total de 27 áreas 59 centiáreas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto así como el área afectada por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 2 de diciembre de 1997.—El Presidente, Eduardo Zaplana i Hernández Soro.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Francisco E. Camps Ortiz.

3812 *ORDEN de 18 de noviembre de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se homologan los Estatutos de la Mancomunidad Baix Maestrat.*

Artículo único.

Se homologan los Estatutos de la Mancomunidad Baix Maestrat al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 18 de noviembre de 1997.—El Consejero, José Joaquín Ripoll Serrano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

3813 *DECRETO 264/1997, de 26 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Santa María, en Pozáldez (Valladolid).*

La iglesia de Santa María de Pozáldez (Valladolid), es una construcción de ladrillo de finales del siglo XVI, consta de una sola nave, con capilla entre contrafuerte y cabecera rectangular. Torre a los pies. Su interior presenta interesantes labores de yeserías.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 29 de noviembre de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María, de Pozáldez (Valladolid).

Con fechas 20 de mayo de 1983, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 23 de junio de 1997, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de diciembre de 1997, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María, en Pozáldez (Valladolid).

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Motivación: La situación poco dominante, por la diferencia de cotas, de la iglesia respecto de la calle principal de acceso a la misma, hace plantear un entorno que incluya las parcelas y edificaciones de dicha calle que puedan restarle visibilidad, así como otras fachadas y/o parcelas situadas en su entorno inmediato.

El entorno queda definido por una línea que recoge: Parcelas 04, 06 y 07 y edificaciones con fachada a calle Pérez Cantalapiedra de las parcelas 05, 08, 09, 10, 11, 12, 13 (con fondo máximo de 18 metros), 14, 15 y 16 de la manzana 58-20-0. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de la manzana 58-19-0. Parcelas 06, 07 y 08 de la manzana 59-17-9. Manzana 59-20-5. Parcelas 01 y 08 de la manzana 59-20-2. Y edificaciones con fachada a la calle Pérez Cantalapiedra de las parcelas 04 y 05 y parcelas 06 y 07 de la manzana 59-21-6. Así como plazas y calles comprendidas entre ellas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 26 de diciembre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.